CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, enero 24 de 2023

ANDRES MAURICO OCAMPO ROSERO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 104
RADICACION 2018-00160

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que a través de auto interlocutorio No. 3020 de noviembre 01 de 2018, se suspendió el proceso ejecutivo, en virtud a que el demandado HAROLD YEPES RAMIREZ, se sometió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA que fue informado por Juan Carlos Muñoz Montoya en calidad de CONCILIADOR, no obstante como quiera que ha transcurrido un término más que considerable, se desconoce la suerte de dicho trámite, por lo que se hace necesario oficiar a dicho centro de conciliación, con el fin deque informen su estado actual, en aras de adoptar la decisión corresponde en la presente demanda ejecutiva.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordenar **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA -DR JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA-CONCILIADOR** con el fin de que en el término de cinco (05) días, informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **HAROLD YEPES RAMIREZ.** Ofíciese por secretaria.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

06

SECRETARÍA. Santiago de Cali, enero 24 de 2023. En la fecha paso a despacho dela señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-0466-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **KIO-207**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 3228 del 18 de junio de 2018, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **KIO-207**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 3228 del 18 de junio de 2018, radicado ante la entidad el 16 de octubre de 2019. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO ROMERO CORTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107
Radicación 760014003015-2019-00085-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **NATHALY RANGEL MONTOYA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

Aunado a lo anterior, el apoderado solicita de la parte actora, solicita se ORDENE COMISIONAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIADE CALI-INSPECTORES PERMANENTES DE CALI, PARA QUE LLEVE ACABO DILIGENCIADE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS HPT-901,toda vez que el vehículo se encuentra decomisado en CALIPARKING, frente a ello, es dable indicar que la diligencia en cita fue ordenada a través de auto No 3149 del 13 de noviembre de 2019 en los términos que refiere el parágrafo del artículo 595 del CGP, que dispone claramente que "*cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"* y fue así como en efecto se ordenó en la providencia en cita, debiendo la parte actora proceder a diligenciar el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, a la **Dr(a). ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO** de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de del demandado **NATHALY RANGEL MONTOYA**, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico

isacie11112@gmail.com

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $150.000.oo

4- Denegar la solicitud de secuestro y estese la parte actor a lo resuelto en proveído del 13 de noviembre de 2019, procediendo a diligenciar el oficio correspondiente en aras de agotar el secuestro del vehículo que fue objeto de decomiso y que se encuentra en las bodegas de Caliparking.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 108
RADICACION 760014003015-2019-00118-00

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazar a la demanda ANA DELFA SUAREZ DE VARGAS, tras el intento fallido para surtir su notificación, se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **ANA DELFA SUAREZ DE VARGAS** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215 del 08 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 110
RADICACION 760014003015-2019-00426-00

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazar al demandado JOSE DAWIN CASTRO RODRIGUEZ, tras el intento fallido para surtir su notificación, se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **JOSE DAWIN CASTRO RODRIGUEZ,** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808 del 11 de julio de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago,y el auto No 2307 del 27 de septiembre de 2019 por medio del cual se reforma la demanda, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, enero 24 de 2023
En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informado que se dio a conocer la muerte del abogado de la parte actora. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00906-00

Teniendo en cuenta parte actora aporta constancia de “SERVIENTREGA” en la que certifica que la notificación fue efectiva, sin embargo se advierte que en el formato de notificación elaborado por la parte actora, para la notificación personal, conforme al art. 291, le da un término de CINCO (5) días, para ello es necesario traer a colación lo citado en la norma “(…) ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*** Por lo anterior se hace necesario que se rehaga la notificación en debida forma, en aras de vulnerar el derecho de defensa y principio de contradicción.

De otro lado, reexaminada la actuación y atendiendo que se allegó certificado de defunción que da cuenta de la muerte del doctor CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO, quien en vida fungió como apoderado judicial de la entidad demandante COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS, advirtiendo dicho deceso acaeció el 14 de septiembre de 2021 resulta imperativo decretar la interrupción del proceso desde dicha data.

El numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., establece como causal de interrupción de un proceso o actuación: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (…)”.*

En consecuencia, por encontrase reunidos los requisitos enunciados en la norma anotada en precedencia, el Juzgado ordenará la interrupción del proceso y requerirá al representante legal de la entidad demandante COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS , para que comparezca al proceso y designe nuevo apoderado para que represente sus intereses en el presente trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR INTERRUPCION del presente proceso, con ocasión a la muerte del apoderado judicial de la parte actora que en vida respondía al nombre de CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO, a partir del 14 de septiembre de 2021, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al representante legal de la entidad demandante COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS, para que comparezca al proceso y designe nuevo apoderado para que represente sus intereses en el presente trámite.

TERCERO.- Una vez se informe quien representará los intereses de la parte actora, se requerirá a fin de que realice la notificación, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en aras de no vulnerar el derecho de defensa del demandado.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 24 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (23) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No 109
RADICACION 2021-00012

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora presenta renuncia del poder, sin aportar la notificación previa que trata en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E

ABSTENERSE de tramitar la RENUNCIA del poder que hiciera el doctor CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJÍA con T.P. 345.272, como apoderado de la parte actora, hasta tanto acredite la notificación previa que trata en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, enero 24 de 2023. En la fecha paso a despacho dela señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00340-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la Sijin a fin de que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **RTH36E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 830 del 21 de junio de 2021, por ser procedente se despachará favorablemente lo solicitado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que dé cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **RTH36E**, ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio 830 del 21 de junio de 2021, radicado ante la entidad el 6 de agosto de 2021. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385.

2.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 24 de 2023, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 099
Radicación 76001-40-03-015-2021-00450-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita oficie a la EPS SURAMERICANA, a fin de establecer la empresa en que labora la demandada **CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA** identificado con cédula1.150.665.067, como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 43 No 4 del CGP., De otro lado se requerirá a la entidades financieras, a fin de que den cuenta de la orden impartida mediante oficio 1433 del 13 de octubre de 2021.

en consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. OFICIAR A SURA EPS S.A para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social la demandada CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA identificado con cédula1.150.665.067, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS. Trámite que debe realizar el apoderado de la parte actora con oficio que librará el Despacho.

2. REQUERIR al BANCO POPULAR-BBVA-FINANDINA-BANCOLOMBIA-BOGOTA-OCCIDENTE-AVVILLAS –AGRARIO DE COLOMBIA – COLPATRIA- SUDAMERIS – DAVIVIENDA - FINANDINABCSC- CAJA SOCIAL -BANCO BANCAMIA a fin de que den cuenta de la orden impartida mediante oficio 1433 del 13 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

06

Constancia secretarial: Santiago de Cali, enero 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No .100
Radicación 2021-00450-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DELSISTEMA DE BIENESTAR FAMILIAR-FEBIFAM. contra **CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA**, se evidencia que el demandado se notificó de manera personal a través de correo electrónico (Decreto 806/2020), sin contestar la demanda ni formular excepciones, se procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARÉ-, se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1327 de agosto 31 de 2021, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación del demandado, CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA, acto que se surtió de manera personal el 23 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica amorsincero2019@hotmail.com, y que se entiende surtida el 28 de marzo de 2022, sin que dentro de la oportunidad legal el demandado contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

Señala el inciso 2° del Artículo 440 de Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, concordante con el artículo 444 del C.G.P. "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada no contesto la demanda ni formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago por medio de auto interlocutorioNo 1327 de agosto 31 de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 y 448 del C.G.P.)

TERCERO.- Condenar en costas a la demandada.

CUARTO.- FÍJESE como agencias en derecho la suma de **$210.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

QUINTO.- En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado con el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA: enero A Despacho de la señora Juez, informando que el suscrito secretario procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	**$210.000**
GASTOS NOTIFICACION	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	**$210.000**

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO No.101
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2021-450

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, ENERO 24 DE 2023, a despacho de la señora Juez. Provea.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.113
Rad.2021-490-00
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la SIJIN, a fin que de cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **AXM29F** de propiedad del demandado **WILDER ALEJANDRO FLOREZ**, sin embargo no se advierte la radicación del oficio ante tal entidad. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin que allegue las evidencias que den cuenta de la radicación del oficio para la inmovilización del rodante placas **AXM29F** de propiedad del demandado **WILDER ALEJANDRO FLOREZ**, antes de proceder a requerir a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES, como quiera que no obra dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 24 de 2023. A despacho del señor Juez, para por terminada la presente solicitud. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.114
RADICACIÓN 2021-00646-00

Como quiera que se logró la aprehensión del vehículo objeto de PAGO DIRECTO, como prueba de ello, allega el informe de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, expedido el 18 de junio de 2022 respecto del vehículo automotor con placas depropiedad de **ANA GERARLDIN HEREDIA CERON C.C. 1.010.126.20**, el cual fue inmovilizado y trasladado al parqueadero "SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS", ubicado en la CARRERA 34 # 10-499 ACOPI -YUMBO (VALLE). Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. B 0995 de JUNIO 18 de 2022, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. B 0995 de JUNIO 18 de 2022, expedido por el parqueadero "SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SA, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor **MOVIAVAL S.A.S**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCÉLESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **KLC16F** de propiedad de **ANA GERARLDIN HEREDIA CERON C.C. 1.010.126.20** la cual fue dispuestaa través de auto interlocutorio No. 1731 del 24 de agosto de 2022. Líbrese Oficio a la SIJIN –Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Cali, enero 24 de 2023

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 103
RADICACION 2021-00655-00

Como quiera que el representante legal la de la sociedad AECSA SA, revoca el poder otorgado a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y confiere un nuevo poder a profesional del derecho, para para que actúe a nombre de la firma que representa y en pro del interés del solicitante BANCOLOMBIA por ser procedente la solicitud al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar.

R E S U E L V E

1. Aceptar la REVOCATORIA del poder que le hiciera CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, con la C.C. No. 1.018.453.278 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial dentro de la solicitud de PAGO DIRECTO en representación de BANCOLOMBIA en contra de MARISODELIS MERCADO ORTEGA, en los términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 24 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
RADICACION 2022-00376

En atención al memorial que antecede en cual el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado en este asunto, aseverando que según de correo certificado la dirección carrera 49 S No. 13 A-09 "No existe", sin embargo al observar el expediente concretamente la carta de instrucciones da cuenta que la dirección completa es carrera 49 **SUR** No. 13 A-09 y al hacer la pesquisa respectiva en el buscador inteligente SITIMAPA, arrojó el siguiente resultado:

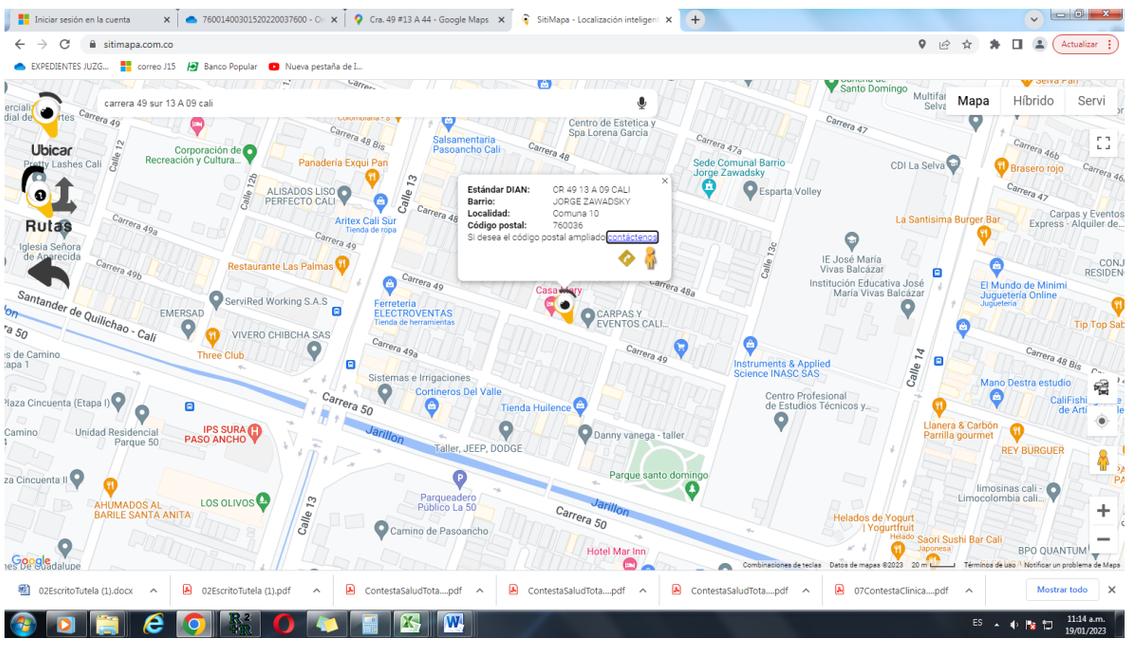

De conformidad con lo anterior, se pudo constatar que la dirección correcta donde se debe notificar al demandado es completa es carrera 49 **SUR** No. 13 A-09, como da cuenta la carta de instrucciones del pagaré, aportada con la demanda, advirtiéndose que la misma SI EXISTE.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de emplazamiento y **REQUIERASE** a la parte actora para que agote la notificación del demandado SILVIO JAVIER MARTINEZ en la carrera 49 **SUR** No. 13 A-09, como da cuenta la carta de instrucciones del pagaré, aportada con la demanda, a fin de evitar futuras nulidades.

. **NOTIFIQUESE**

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 09 de hoy 25/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario